



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4035/2024.

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4035/2024

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César**

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con adjudicaciones
directas.

Porque no le proporcionaron la información
relacionada con el año 2023.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Información incompleta, link.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
7. Vista	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4035/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4035/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4035/2024** interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiséis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424001031.

II. El cinco de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante los oficios CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0032/2024 y OM/DGA/DA/IIL/158/2024, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Dirección de Adquisiciones, respectivamente.

¹ Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El diez de septiembre, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

IV. Por acuerdo del trece de septiembre, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de octubre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0238/2024, firmado por la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo del veintiuno de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el cinco de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de septiembre, es decir, al tercer día hábil posterior de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de cuya lectura se desprende que, a través de ese alcance, el Sujeto Obligado ratificó en todas sus partes la respuesta inicialmente notificada.

Aunado a ello, se observó que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó el mismo vínculo que en la respuesta inicial, aportando diversas capturas de pantalla, mismas que no son visibles, tal como es posible apreciar a continuación:

1.- Debe ingresar a la siguiente liga: <https://www.congresocdmx.gob.mx/>



2.- Buscar y selección la fracción XXX:



² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

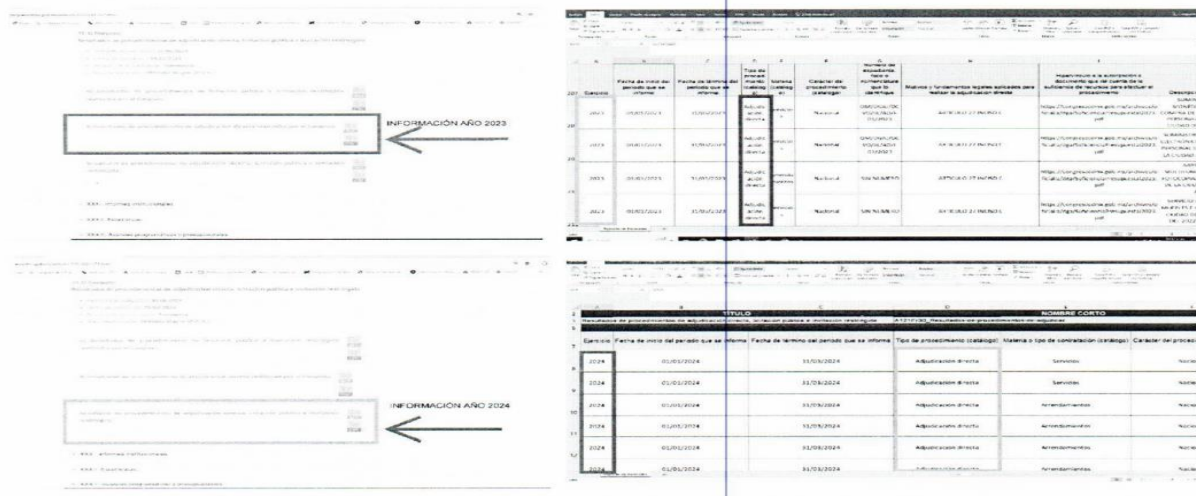
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



3.- Se descarga un archivo en formato Excel en el cual podrá consultar la información, es importante señalar que la información se encuentra en dos diferentes archivos, esto en virtud a la modificación de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, como a continuación se detalla:



Las imágenes muestran la interfaz de usuario de la plataforma de transparencia. A la izquierda, se muestra la pantalla de descarga de archivos, con una flecha roja indicando la opción 'INFORMACIÓN AÑO 2023' y otra flecha roja indicando la opción 'INFORMACIÓN AÑO 2024'. A la derecha, se muestra un archivo de Excel con la siguiente estructura de datos:

Columna	Contenido
1	Fecha de inicio del periodo que se solicita
2	Fecha de termino del periodo que se solicita
3	Nombre del proveedor
4	Clasificación del proveedor
5	Nombre de la actividad
6	Valor de la actividad
7	Valor de la actividad por concepto
8	Valor de la actividad por concepto
9	Valor de la actividad por concepto
10	Valor de la actividad por concepto
11	Valor de la actividad por concepto
12	Valor de la actividad por concepto
13	Valor de la actividad por concepto
14	Valor de la actividad por concepto
15	Valor de la actividad por concepto
16	Valor de la actividad por concepto
17	Valor de la actividad por concepto
18	Valor de la actividad por concepto
19	Valor de la actividad por concepto
20	Valor de la actividad por concepto
21	Valor de la actividad por concepto
22	Valor de la actividad por concepto
23	Valor de la actividad por concepto
24	Valor de la actividad por concepto
25	Valor de la actividad por concepto
26	Valor de la actividad por concepto
27	Valor de la actividad por concepto
28	Valor de la actividad por concepto
29	Valor de la actividad por concepto
30	Valor de la actividad por concepto
31	Valor de la actividad por concepto
32	Valor de la actividad por concepto
33	Valor de la actividad por concepto
34	Valor de la actividad por concepto
35	Valor de la actividad por concepto
36	Valor de la actividad por concepto
37	Valor de la actividad por concepto
38	Valor de la actividad por concepto
39	Valor de la actividad por concepto
40	Valor de la actividad por concepto
41	Valor de la actividad por concepto
42	Valor de la actividad por concepto
43	Valor de la actividad por concepto
44	Valor de la actividad por concepto
45	Valor de la actividad por concepto
46	Valor de la actividad por concepto
47	Valor de la actividad por concepto
48	Valor de la actividad por concepto
49	Valor de la actividad por concepto
50	Valor de la actividad por concepto
51	Valor de la actividad por concepto
52	Valor de la actividad por concepto
53	Valor de la actividad por concepto
54	Valor de la actividad por concepto
55	Valor de la actividad por concepto
56	Valor de la actividad por concepto
57	Valor de la actividad por concepto
58	Valor de la actividad por concepto
59	Valor de la actividad por concepto
60	Valor de la actividad por concepto
61	Valor de la actividad por concepto
62	Valor de la actividad por concepto
63	Valor de la actividad por concepto
64	Valor de la actividad por concepto
65	Valor de la actividad por concepto
66	Valor de la actividad por concepto
67	Valor de la actividad por concepto
68	Valor de la actividad por concepto
69	Valor de la actividad por concepto
70	Valor de la actividad por concepto
71	Valor de la actividad por concepto
72	Valor de la actividad por concepto
73	Valor de la actividad por concepto
74	Valor de la actividad por concepto
75	Valor de la actividad por concepto
76	Valor de la actividad por concepto
77	Valor de la actividad por concepto
78	Valor de la actividad por concepto
79	Valor de la actividad por concepto
80	Valor de la actividad por concepto
81	Valor de la actividad por concepto
82	Valor de la actividad por concepto
83	Valor de la actividad por concepto
84	Valor de la actividad por concepto
85	Valor de la actividad por concepto
86	Valor de la actividad por concepto
87	Valor de la actividad por concepto
88	Valor de la actividad por concepto
89	Valor de la actividad por concepto
90	Valor de la actividad por concepto
91	Valor de la actividad por concepto
92	Valor de la actividad por concepto
93	Valor de la actividad por concepto
94	Valor de la actividad por concepto
95	Valor de la actividad por concepto
96	Valor de la actividad por concepto
97	Valor de la actividad por concepto
98	Valor de la actividad por concepto
99	Valor de la actividad por concepto
100	Valor de la actividad por concepto

De manera que, tenemos que la citada respuesta complementaria no satisface en sus términos a lo requerido, dejando subsistentes los agravios de la parte recurrente, en razón de que no proporciona información novedosa y las instrucciones dadas no son claras y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**³ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. NÚMERO DE ADJUDICACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN LOS AÑOS 2023 Y 2024.

2. DENOMINACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN LOS AÑOS 2023 Y 2024.

3. SERVICIOS CONTRATADOS.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Complementando lo anterior, se informa que puede consultar y descargar en archivo electrónico en formato (EXCEL), lo relacionado con las adjudicaciones directas realizadas y los servicios contratados en los años 2023 y 2024 en la página de este Sujeto Obligado de la siguiente manera:

1. Ingresar a la página del Congreso de la Ciudad de México (<https://congresocdmx.gob.mx/index.html>)
2. Seleccionar el apartado de "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES"
3. Dar clic en el artículo 121, en la fracción XXX en la siguiente dirección electrónica:

> <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

▼ XXIX. Concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Congreso. ▼ XXXC. Licitaciones y procedimientos de adjudicación directa.	▼ XXIX. Concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Congreso. ▼ XXXC. Licitaciones y procedimientos de adjudicación directa.
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallos de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto	La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallos de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

De los artículos arriba citados se evidencia que la persona solicitante no desea tener acceso a información pública preexistente que este Sujeto Obligado posea, sino que pretende, obtener un documento "ad hoc", es decir, espera que este sujeto obligado genere datos estadísticos o información específica para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría PROCESAMIENTO de información.

La información antes proporcionada, no se encuentra desagregada en la forma en la que la solicita, por lo que, deberá de revisar los archivos electrónicos a efecto de localizar la información de interés.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, las funciones conferidas al cargo de la Dirección de Adquisiciones contenidas en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor.

Se informa a la persona solicitante que, las adjudicaciones directas realizadas y los servicios contratados en los años 2023 y 2024 las podrá revisar en la página del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 121 fracción XXX, con un corte al 30 de junio del presente año <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

...

QUINTO. a) Síntesis de agravios. De conformidad con las inconformidades relatadas por la parte recurrente en el recurso de revisión, tenemos que se inconformó al tenor de lo siguiente:

La respuesta del área de adquisiciones es opaca al no dar la información solicitada con respecto a las adjudicaciones directas de los años 2023 y 2024, solo proporciona una dirección electrónica y no los datos puntales que se requieren y debe de dar de conformidad con la Ley y la Constitución de la CDMX. Ahora bien la información que proporcionan solo está del año 2024 https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr30_Resultados-de-proced-ad-lic.xlsx y NO LA DEL 2023, lo cual es un incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debiera ser observado de oficio. NO DESEO RECIBIR POR PARTE DEL SUEJTO OBLIGADO INFORMACIÓN EN MI CORREO. (Sic)

De manera que, de la lectura del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó únicamente por la información relacionada al año 2023, de la cual señaló que no le fue proporcionada; **sin haberse inconformado sobre la información proporcionada del año 2024**; motivo por el cual, dicha actuación respecto del año 2024 se entiende como acto consentido tácitamente y queda fuera de estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

En consecuencia, la presente controversia se fija en relación a que no le proporcionaron lo solicitado respecto del año 2023. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios interpuestos tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado respecto del año 2023

Al respecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:
- 1. NÚMERO DE ADJUDICACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN LOS AÑOS 2023 Y 2024.
- 2. DENOMINACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN LOS AÑOS 2023 Y 2024.
- 3. SERVICIOS CONTRATADOS.

A dichas peticiones el Sujeto Obligado en vía de respuesta, informó lo siguiente:

- *Complementando lo anterior, se informa que puede consultar y descargar en archivo electrónico en formato (EXCEL), lo relacionado con las adjudicaciones directas realizadas y los servicios contratados en los años 2023 y 2024 en la página de este Sujeto Obligado de la siguiente manera:*

1. Ingresar a la página del Congreso de la Ciudad de México (<https://congresocdmx.gob.mx/index.html>)
2. Seleccionar el apartado de "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES"
3. Dar clic en el artículo 121, en la fracción XXX en la siguiente dirección electrónica:

> <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

XXIX. Concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Congreso XXIX. Licitaciones y procedimientos de adjudicación directa La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto	XXIX. Informes estadísticos
--	------------------------------------

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

De los artículos arriba citados se evidencia que la persona solicitante no desea tener acceso a información pública preexistente que este Sujeto Obligado pose, sino que pretende, obtener un documento "ad hoc", es decir, espera que este sujeto obligado genere datos estadísticos o información específica para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría PROCESAMIENTO de información.

La información antes proporcionada, no se encuentra desagregada en la forma en la que la solicita, por lo que, deberá de revisar los archivos electrónicos a efecto de localizar la información de interés.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las funciones conferidas al cargo de la Dirección de Adquisiciones contenidas en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor.

Se informa a la persona solicitante que, las adjudicaciones directas realizadas y los servicios contratados en los años 2023 y 2024 las podrá revisar en la página del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 121 fracción XXX, con un corte al 30 de junio del presente año <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

De manera que, al revisar el vínculo <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html> esto fue lo que se localizó:


MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2024


CONMUTADOR: (55) 51-30-19-00











CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA III LEGISLATURA
Congreso de la Ciudad de México

Artículo 121

Transparencia / Obligaciones de Transparencia

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- 00. Tablas de Aplicabilidad
- I. Marco normativo aplicable
- II. Estructura orgánica
- III. Facultades y funciones
- IV. Metas y objetivos de las Áreas
- V. Indicadores de interés público
- VI. Indicadores de resultados
- VII. Planes, programas y proyectos institucionales
- VIII. Directorio de servidores públicos.

Sistemas de Datos Personales

Avisos de Privacidad Integral

Transparencia Histórica

Contacto

ARTÍCULOS

- Artículo 121
- Artículo 125
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 146
- Artículo 147
- Artículo 172

CONOCE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS



Ahora bien, al seguir las indicaciones del Sujeto Obligado proporcionada en respuesta se puede consultar lo siguiente:

11. El finiquito;

Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

- Fecha de actualización: **30-06-2024**
- Fecha de validación: **15-07-2024**
- Periodo de actualización: **Trimestral**
- Área Responsable: **Oficialía Mayor (D.G.A.)**

A) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por el Congreso



B) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Congreso



Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida



Por lo tanto, tal como se desprende de la captura de pantalla citada, únicamente se puede consultar el año 2024; sin que en dicho vínculo se puede consultar el año 2023. En este sentido, no se puede validar la actuación del Sujeto Obligado, toda vez que no se actualizan las condiciones necesarias establecidas en el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo **debe dirigir directamente a la información** que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar **las indicaciones precisas y de manera detallada** el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

De manera que en la respuesta el Sujeto Obligado, si bien brindó el vínculo y las instrucciones correspondientes para consultar el año 2024; no se realizó la misma actuación para el año 2023; motivo por el cual, la parte recurrente no estuvo en posibilidad de consultar lo solicitado para el citado año 2023.

En consecuencia, con base en todos los argumentos vertidos, se concluye que los agravios hechos valer por la parte recurrente **son fundados**; toda vez que no se proporcionó la información del año 2023, ni tampoco se brindó el vínculo ni las respectivas indicaciones para consultarla; motivo por el cual, la actuación del Sujeto Obligado **careció de fundamentación y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda**, así como lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, no pasa desapercibido la manifestación de la parte recurrente al respecto de la falta de actualización en el portal de transparencia del Sujeto Obligado. Al respecto, es necesario señalarle a quien es solicitante que la vía que nos ocupa no es la idónea para atender dicho señalamiento, ya que el Capítulo V de la Ley de Transparencia regula las Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y el artículo 155 establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley. Así, las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto. De manera que, para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para el caso de que, de así considerarlo, presente la denuncia a las obligaciones de transparencia correspondiente, la cual puede ser, vía telefónica, por escrito, presencial o a través de los medios electrónicos habilitados para ello.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo solicitado correspondiente al año 2023. Lo anterior, emitiendo una respuesta clara, fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4035/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.